

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Arg. John Flovvert Márquez Pinzón (P)

Calle 21 Nº 13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7447613 Correo electrónico <u>curador2@curaduria2armenia.com</u>
Pág. <u>www.curaduria2armenia.com</u>

AUTO No.001 DE 2020

EL CURADOR URBANO No. 2 (P) DE ARMENIA, QUINDÍO ARQ. JOHN FLOVVERT MÁRQUEZ PINZÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, Ley 1437 de 2011 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 de 2017, el Decreto Distrital 670 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Organización Mundial de Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
- Que con ocasión del brote COVID-19, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o culminar antes si desaparecen las causas que le dieron origen y se ordenó a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida dicho ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19.
- 3. Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.
- 4. Que el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, se declaró por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.
- 5. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, "La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción".

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Arg. John Flovvert Márquez Pinzón (P)

Calle 21 Nº 13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7447613 Correo electrónico <u>curador2@curaduria2armenia.com</u>
Pág. <u>www.curaduria2armenia.com</u>

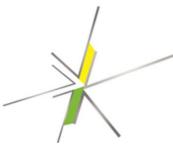
- 6. Que la función del Curador Urbano se enmarca dentro del ejercicio de una función pública por parte de un particular, la cual encuentra fundamento Constitucional en el los artículos 123 y 210 de la Carta Política, y en la Ley 489 de 1998, que en su artículo 110 establece las condiciones para el ejercicio de funciones administrativas por particulares.
- 7. Que en el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, así como las actuaciones asociadas a las mismas, se deben observar los términos y procedimiento previstos en el Decreto 1077 de 2015, así como en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo pertinente.
- 8. Que para garantizar el cumplimiento y eficacia de las medidas que adopte el Gobierno Nacional en el marco el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica decretado resulta perentorio suspender todas las actuaciones administrativas adelantadas ante los Curadores Urbanos y trámites asociados a las mismas hasta el 17 de abril de 2020, o antes si desaparecen las causas que le dieron origen.
- 9. Que dadas las circunstancias y ante la petición de las autoridades de hacer aislamiento voluntario preventivo, a muchas personas se les imposibilita cumplir con los requerimientos, observaciones y otras exigencias de los procesos ya radicados, dentro de los términos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las siguientes medidas preventivas:

HORARIO	En el periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2020 y el 20 de abril de 2020,
DE	se atenderá al público de lunes a viernes en jornada continua de 7:00 A.M y las
SERVICIO	3:00 P.M, garantizando el mínimo de ocho (8) horas de servicio establecidas por el
	art. 2.2.6.6.6.2 del Decreto 1077 de 2015. Se desarrollarán las actividades diarias
	normales, sin que se afecte la prestación del servicio, para ello requerimos la
	colaboración de todos los usuarios.
INGRESO A	Se restringe el ingreso a las oficinas de la Curaduría, a un máximo de dos (2)
LAS OFICINAS	personas al mismo tiempo. Se atenderán en lapso no mayor de 10 minutos cada
DE	uno.
USUARIOS Y	NO SE AUTORIZARÁ EL INGRESO DE MENORES DE EDAD NI DE MAYORES
TERCEROS	DE SETENTA (70) AÑOS, quienes de conformidad con decreto presidencial,
	deberán permanecer confinados en sus hogares.



CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.

Arg. John Flovvert Márquez Pinzón (P)

Calle 21 Nº 13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7447613 Correo electrónico <u>curador2@curaduria2armenia.com</u>
Pág. <u>www.curaduria2armenia.com</u>

CONSULTAS	Se atenderá de manera telefónica en las líneas fijas 7447613 – 7443238 y celular
Y ATENCIÓN	3187343565, por medio de los correos electrónicos
ON LINE	<u>curador2@curaduria2armenia.com</u> – <u>jurídica@curaduria2armenia.com</u> –
	<u>radicaciones@curaduria2armenia.com</u> De ser indispensable la consulta
	presencial, se advierte que será en tiempo restringido.
NOTIFICACIONES	Para garantizar las notificaciones de actos administrativos u otras actuaciones, así
ELECTRÓNICAS	como actas de observaciones, se les recomienda a los solicitantes e interesados,
	aceptar notificaciones por medio, para ello, rogamos diligenciar el FORMATO DE
	AUTORIZACIÓN DE CIBO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.
ASEO	Se realizaran jornadas diarias y frecuentes de aseo en cada puesto de trabajo,
	haciendo énfasis en la limpieza de los espacios sensibles o en contacto con el
	público. Cada trabajador tendrá la responsabilidad de coadyuvar en el cumplimient
	de esta labor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender el término de todas las actuaciones administrativas que se encuentran en trámite ante este Despacho, así como las demás solicitudes asociadas a la función pública desempeñada, a partir del 19 de marzo de 2020 y hasta el 17 de abril de 2020; El término de suspensión indicado, podrá ampliarse si llegada la fecha del 20 de abril de 2020 no se ha superado la emergencia decretada.

ARTICULO TERCERO: El presente AUTO se publica en la página web www.curaduria2armenia.gov.co y en la cartelera de la Curaduría Urbana, para que sea del conocimiento de todos los usuarios y de la ciudadanía en general. Contra el presente acto no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

JOHN FLOVVERT MÁRQUEZ PINZÓN

Curador Urbano Nro.2 (P)